

O R D E N A N Z A N°: 1264/95.
Ramallo, 18 de julio de 1995.-

V I S T O:

-----La ORDENANZA N° 530/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo en su Sesión Ordinaria del día 4 de mayo de 1988, que fuera promulgada mediante DECRETO MUNICIPAL N° 4627/88; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la referida norma establece el marco legal dentro del cual el Departamento Ejecutivo Municipal debe encuadrar las operaciones transaccionales con Contribuyentes que manifiesten su deseo de entregar, en pago de sus deudas tributarias, terrenos o fracciones de su propiedad;

-----Que la experiencia recogida hasta el presente, impulsa la necesidad de reformular las pautas establecidas, consagrando un nuevo marco para dichas transacciones;

-----Que entre los casos considerados bajo las pautas que establece la legislación vigente, aparecen marcados por su complejidad aquellos en los cuales la deuda es significativamente inferior al valor del inmueble ofrecido, o bien su titularidad no es perfecta y requiere del concurso de terceros y/o la apertura de sucesiones para legitimar la transacción;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir en pago de las tasas, contribuciones, derechos, u otras deudas vencidas, de parte de Contribuyentes titulares de inmuebles, que hayan formalizado o formalicen el ofrecimiento de terrenos o fracciones de su propiedad y dominio exclusivo, hasta cubrir totalmente la deuda intimada con más los gastos (tasación, subdivisión, escrituración, etc), originados por dicha transacción.-----

ARTICULO 2: En aquellos casos que el valor de la tasación del bien ofrecido, supere el monto total de la deuda demandada por el Municipio, el Departamento Ejecutivo Municipal, elevará el correspondiente proyecto a consideración del Honorable Concejo Deliberante y este determinará el criterio a seguir, autorizando o no la operatoria.-----

ARTICULO 3: La tasación de los bienes ofrecidos en pago, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1, estará a cargo de Martilleros y/o Corredores Públicos de Comercio, matriculados y con domicilio en el Partido de Ramallo.-----

ARTICULO 4: Cuando resulte necesario realizar fraccionamientos o loteos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la Dirección Provincial de Geodesia; reservando la escrituración al acuerdo de las partes y con cargo según lo determine la Ley; pudiendo la misma ser tramitada ante la Escribanía General de Gobierno o bien ante quien resulte más conveniente a los intereses de la Municipalidad de Ramallo conforme las características del caso.-----

ARTICULO 5: Para que la operación sea factible y procedente se considerarán únicamente aquellos ofrecimientos de bienes cuya tasación no resulte inferior al total de los ítems considerados por el Artículo 1 de la presente, y que el Contribuyente oferente tenga en exclusividad la titularidad del dominio del bien ofrecido.-----

ARTICULO 6: Las transacciones acordadas conforme, lo estipulado por el Artículo 1 y subsiguientes, serán "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades".

ARTICULO 7: Derogase la ORDENANZA N°530/88.-----

ARTICULO 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE JULIO DE 1995.